



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

DECRETO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Como consecuencia de lo anterior se ha aplicado por parte del Gobierno de España el artículo 116 de la Constitución Española de 1978, declarando el Estado de Alarma y adoptando una serie de medidas tendente a abordar la crisis sanitaria. Dicha declaración se ha efectuado mediante a Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Además, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife el 14 de marzo de 2020 ha dictado Decreto por el que se establecen en la Isla de Tenerife medidas excepcionales adicionales derivadas de la emergencia sanitaria motivadas por el brote del Coronavirus Sars-Cov-2 y que por ende afectan al término municipal de El Sauzal.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, adopta medidas más restrictivas, con medidas de contención más duras. Más allá de la caída de demanda externa, las medidas de contención tienen un impacto directo sobre la demanda y la actividad económica doméstica. El cierre de los colegios, la suspensión de actos públicos, y la prohibición de vuelos u otros transportes tienen un impacto directo sobre la demanda, de nuevo principalmente en el sector de turismo y servicios conexos, transporte, educación y cultura, por ello, es innecesario mantener el 50 por ciento de la flota de vehículos en tránsito con el consiguiente perjuicio que se puede ocasionar a la salud pública, previniendo así un mayor número de contagios.

Sin embargo, en la actualidad, consecuencia de la evolución positiva de la pandemia, y de la presentación del plan de desescalada originada en la decisión adoptada por el gobierno central debido a la disminución de contagios, fallecidos, y aumento de las personas curadas, se están flexibilizando las medidas que se adoptaron inicialmente.

A la vista de lo anterior, con fecha 29 de abril, se dicta Decreto por Alcaldía número 2020-0534, por el que se entiende necesario establecer posibilidad del envío de flores al cementerio municipal, el cual permanecerá cerrado, permitiendo que solamente puedan acceder a él empresas de envío a domicilio de flores, todo ello con la finalidad de atender a los ritos funerarios en unos momentos en los que no es posible hacerlo por la situación de confinamiento, y al mismo tiempo es una oportunidad para un sector, como el de la floricultura, que ha visto muy afectada su actividad por el estado de alarma.

La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad procede a flexibilizar determinadas medidas para determinadas unidades territoriales. En el ámbito





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

social, se permite circular por la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada. Asimismo, se flexibilizan las medidas para la contención de la enfermedad aplicables a los velatorios y entierros, establecidas por la Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, siempre que se respeten las condiciones de prevención e higiene establecidas en esta orden. Igualmente, se permite la asistencia a lugares de culto siempre que no se supere un tercio de su aforo.

En el artículo 8 de la citada Orden de 9 de mayo, se indica, “*Artículo 8. Velatorios y entierros. 1. Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite máximo en cada momento de quince personas en espacios al aire libre o diez personas en espacios cerrados, sean o no convivientes. 2. La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de quince personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto. 3. En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad de dos metros, higiene de manos y etiqueta respiratoria.*” Por ello, se considera que, dado que la Comunidad Autónoma de Canarias se encuentra en la fase 1 de la desescalada, y próximamente en fase 2, y que por parte del Gobierno Central se están flexibilizando las medidas de circulación, asistencia a velatorio y entierros.

Visto oficio del Delegado de Gobierno en Canarias, D. Anselmo Pestana Padrón, dirigido a la Presidenta de la FECAM, en el que se indica que, “*El Ministerio de Política Territorial y Función Pública ha trasladado a esta Delegación del Gobierno en Canarias que el Ministerio de Sanidad autoriza la apertura de los cementerios, permitiéndose los desplazamientos de los ciudadanos a los camposantos. Las medidas de seguridad relativas al aforo deberán establecerse por los Ayuntamientos en función de la capacidad de cada cementerio. A tal efecto, se deberá elaborar un protocolo de seguridad para que, en los casos de enterramiento, se dé prioridad a los participantes de la comitiva, que se restringe a un número máximo de personas, entre familiares y amigos. En la fase 1 se restringe a un máximo de 15 personas y en la fase 2 a un máximo de 25 personas. Además, en ambas fases, podrá participar, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto. En todo caso, los Ayuntamientos deberán facilitar el cumplimiento por parte de los ciudadanos de las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID – 19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad, higiene y etiqueta respiratoria. La mascarilla será obligatoria, a partir del día 21 de mayo de 2020, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros. Le ruego que traslade, a la mayor brevedad posible, esta información a todos los Ayuntamientos con objeto de que se adopten, en función de las características de cada cementerio, las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID – 19.*”





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL
TENERIFE

Por medio del presente, y en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Primero. Autorizar la apertura de los cementerios, permitiéndose los desplazamientos de los ciudadanos a los camposantos.

Segundo. El aforo en la fase 1 se restringe a un máximo de 15 personas y en la fase 2 a un máximo de 25 personas.

Tercero. En los casos de enterramiento, se dará prioridad a los participantes de la comitiva y podrá participar, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.

Cuarto. El Ayuntamiento facilitará el cumplimiento por parte de los ciudadanos de las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención del COVID – 19, relativas al mantenimiento de una distancia mínima de seguridad, higiene y etiqueta respiratoria. La mascarilla será obligatoria, a partir del día 21 de mayo de 2020, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no sea posible mantener una distancia de seguridad interpersonal de al menos dos metros

Quinto. El horario de apertura del cementerio que se establece es:

- De martes a jueves de 16:00 a 20:00 horas.
- Viernes de 9:00 a 13:00 horas.
- Sábados y domingos de 9:00 a 13:00 horas

Sexto. Publicar en el Tablón de Anuncios, página web y medios de difusión municipales.

En El Sauzal, a la fecha de la firma,

El Alcalde

(Documento firmado electrónicamente)

Mariano Pérez Hernández

